

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual: utilice este enlace: [T-2021-00277 Incidente](#)

Barranquilla D.E.I.P., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El Sindicato Nacional de Trabajadores de Aerocóndor -Sintracondor, presentó escrito indicando que no se ha dado cumplimiento a la providencia de fecha 24 junio de 2021 proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque que resolvió:

*"Primero: **REVOCAR** la sentencia de naturaleza, origen y fecha anotados para, en su lugar, **CONCEDER** el amparo requerido por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Aerocóndor -Sintracondor-.*

Segundo: Ordenar al Juzgado Primero Civil Circuito de Barranquilla que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adopte los correctivos necesarios tendientes a materializar la entrega de las copias solicitadas por la accionante.

Indicando que los documentos entregados por ese despacho están incompletos por cuanto faltan unas actuaciones que son anexas o integrantes de las Diligencias de secuestro, solicitadas.

Por lo cual antes de resolver sobre la posible admisión del Incidente, se ordenó a través del auto de 21 de julio de 2021, al Titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla- Dr. Norberto Gari García, que informara lo correspondiente, recibiendo la respuesta de ese funcionario.

Ahora bien se precisa que la orden dada por la Sala de Casación Civil era que se materializara la entrega de las copias solicitadas por la entidad accionante, revisado lo actuado en el trámite de la acción de tutela se aprecia que los memoriales de petición iniciales de febrero y abril de 2021, fueron muy parcos en su contenido ^{véase nota¹}, en el sentido de que solicitaban la mera expedición de las fotocopias de las diligencias de secuestro de bienes, no se mencionó en ellos que se expidieran copias de otras actuaciones que pudieran resultar anexas o relacionadas con esas diligencias. Por lo que no había forma de entender algo diferente a lo ejecutado en ese momento.

¹ Archivo digital "03. ANEXOS_4_5_2021 13_06_08" folios 7 y 8

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente Desacato

Por lo que la documentación que se solicitó el 5 de julio de 2021 ^{véase nota 2}, de que se expidieran las copias de los despachos comisorios y de las posibles actuaciones o decisiones de recursos, no pueden ser considerados como integrados en la solicitud inicial; aunque a la lectura a posteriori de las copias ya suministradas pueda pensarse que ellas pueden tener una correlación vinculante con ellas, por lo que no puede considerarse que la actitud del despacho judicial que solicitar el reinicio de las actuaciones para ubicar esas otras actuaciones y reproducirlas sea un incumplimiento de lo ordenado por la sentencia de la Sala de Casación Civil.

Bajo estas consideraciones corresponde llegar a la conclusión de que, si se dio cumplimiento a la orden de tutela de la sentencia de fecha 24 junio de 2021 proferida por esa Corporación, puesto que allí no se indicó nada diferente a la expedición de las copias inicialmente solicitadas.

Así las cosas, la **Jurisprudencia** en forma reiterada ha sostenido que se deben estudiar los siguientes presupuestos:

- a) La orden impartida en el fallo de Tutela
- b) El destinatario de la orden o la persona natural que tiene entre sus atribuciones las facultades para realizar la conducta exigida en esa orden.
- c) Si se cumplió dicha orden o se incumplió
- d) Y, en el último caso, si tal comportamiento puede atribuirse a culpa o dolo proveniente de la parte tutelada.

Al no cumplirse dichos presupuestos no habría lugar a iniciar el Incidente de Desacato teniendo en cuenta que el Juzgado accionado le dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 24 junio de 2021 proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

No iniciar el trámite del Incidente de Desacato solicitado contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

Archivar el expediente.

Notifíquese a las partes e intervinientes esta decisión a través de correo electrónico, marconigrama o cualquier otro medio expedito y eficaz posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

² Archivo digital “02. D08001221300020210027701_actuacion_-Al despacho_93cd0e19-94365ac55”

Incidente Desacato

-

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9e9d798050b1b100b5284fc5bd4b12ff05e0b8d411e289a36f1273f637d
2973

Documento generado en 19/08/2021 09:40:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>